Entre la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS -ANH**-, Entidad Estatal del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Poder Público del Orden Nacional adscrita al Ministerio de Minas y Energía, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, creada mediante Decreto Ley 1760 de 2003 y modificada su naturaleza por el Decreto No 4137 de 2011, representada en este acto por **ALEJANDRO NIÑO AVELLA**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 80.227.207, en su calidad de Vicepresidente de Contratos de Hidrocarburos, según Resolución No. 419 de 30 de junio de 2020, y con Acta de Posesión No. 041 del 01 de junio de 2020, quien obra de conformidad con las facultades conferidas en materia contractual, debidamente facultado (a) de conformidad con las funciones contempladas en los artículos 11, numeral 3, literal c) de la Ley 80 de 1993 y la Resolución No 313 del 01 de junio de 2020, proferida por el Presidente de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en adelante **la ANH** y de la otra parte, **ORLANDO MEDINA MARSIGLIA**, con cédula de ciudadanía No. 15.725.150, expedida en Chinú (Córdoba), actuando en su condición Director General**,** nombrado mediante Acuerdo 420 de 2019, y con Acta de Posesión el 01 de enero de 2020, quien obra de conformidad con las facultades conferidas en materia contractual, debidamente facultado (a) de conformidad con las funciones contempladas en los artículos 11, numeral 3, literal c) de la Ley 80 de 1993, obrando en nombre y representación de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE,** en adelante el **CVS,** hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO,** previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el artículo 113 de la Constitución Política, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines y acorde con el artículo 209 Ibídem, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y por ende las autoridades administrativas deben coordinar las actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

2. Que el artículo 209, inciso segundo, de la Constitución Política, dispone que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

3. Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula en su artículo 6 el principio de coordinación y colaboración, estableciendo que: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones, con el fin de lograr sus fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencia, organismos y entidades titulares".*

4. Que en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, se hace referencia a los Convenios o Contratos Interadministrativos, indicando que: "(…) La modalidad de selección para la contratación entre entidad Que el artículo 113 de la Constitución Política, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines y acorde con el artículo 209 Ibídem, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y por ende las autoridades administrativas deben coordinar las actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

5. Que el artículo 209, inciso segundo, de la Constitución Política, dispone que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

6. Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula en su artículo 6 el principio de coordinación y colaboración, estableciendo que: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones, con el fin de lograr sus fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencia, organismos y entidades titulares".

7. Que en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, se hace referencia a los Convenios o Contratos Interadministrativos, indicando que: "(…) La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto (...)".

8. Que la Agencia Nacional de Hidrocarburos –ANH, como administradora y reguladora de las reservas hidrocarburíferas de la Nación, tiene la responsabilidad de manejar estos recursos de una manera óptima e integral y de armonizar los intereses de la sociedad, el Estado y las empresas del sector.

9. Que corresponde a la ANH la administración integral de las reservas de hidrocarburos de propiedad de la Nación, la evaluación del potencial hidrocarburífero del país y la administración de la información técnica existente y la que en el futuro se adquiera en el país, asegurando su preservación, integralidad y utilización como materia prima del proceso exploratorio de los hidrocarburos.

10. Que en el marco de estas competencias, la responsabilidad de formular y estructurar opciones y oportunidades de exploración y explotación del subsuelo colombiano son funciones asumidas por la entidad en sus mandatos misionales, donde, además se enfatiza que se llevará a cabo la administración del recurso de una manera óptima y en armonía con los intereses de la sociedad, el Estado, y las empresas del sector.

11. Que el conocimiento de las características sociales y ambientales de los territorios permitirá a la ANH adoptar estrategias de sostenibilidad tanto para la definición de las áreas de interés, como para las etapas posteriores de los contratos de hidrocarburos, promoviendo el cumplimiento de la política socio ambiental de la ANH y con esto un mejor relacionamiento con los diferentes grupos de interés.

12. Que el cumplimiento de los compromisos ambientales por parte de las compañías que suscriben contratos hidrocarburíferos, es un factor fundamental para viabilizar el sector, proteger y conservar el patrimonio natural de la nación.

13. Que el decreto 3573 de 2011, creo la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA como una Unidad Administrativa Especial del orden nacional, cuyo objeto consiste en velar porque los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

14. Que de lo anterior se desprende de manera clara que es la ANLA quien ejerce la función de seguimiento al cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en la ley para el sector de hidrocarburos y los proyectos que se deriven del mismo, por lo que es de suma importancia que dicha unidad cuente con la capacidad operativa e institucional para atender las solicitudes de licenciamiento ambiental, que redundará en beneficio del armónico crecimiento del sector hidrocarburos a nivel nacional con lo cual es viable propender por la autosuficiencia energética del país hasta el año 2020.

15. Que así mismo, la Ley 99 de 1993, crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones. Esta norma, en su artículo 25, establece que: Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

 Adicionalmente, el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció las siguientes funciones para las Corporaciones Autónomas Regionales:

 1. Ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definidos por la ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones o por el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, así como los del orden regional que le hayan sido confiados conforme a la ley, dentro del ámbito de su jurisdicción;

 2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE;

 3. Promover y desarrollar la participación comunitaria en actividades y programas de protección ambiental, de desarrollo sostenible y de manejo adecuado de los recursos naturales renovables;

 4. Coordinar el proceso de preparación de los planes, programas y proyectos de desarrollo medio ambiental que deban formular los diferentes organismos y entidades integrantes del Sistema Nacional Ambiental -SINA- en el área de su jurisdicción y en especial, asesorar a los departamentos, distritos y municipios de su comprensión territorial en la definición de los planes de desarrollo ambiental y en sus programas y proyectos en materia de protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, de manera que se asegure la armonía y coherencia de las políticas y acciones adoptadas por las distintas entidades territoriales;

 5. Participar con los demás organismos y entes competentes en el ámbito de su jurisdicción en los procesos de planificación y ordenamiento territorial a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta con las decisiones que se adopten;

 6. Celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de mejor manera alguna o algunas de sus funciones cuando no correspondan al ejercicio de funciones administrativas;

7. Promover y realizar conjuntamente con los organismos nacionales adscritos y vinculados al MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, y con las entidades de apoyo técnico y científico del Sistema Nacional Ambiental -SINA-, estudios e investigaciones en materia de medio ambiente y recursos naturales renovables;

8. Asesorar a las entidades territoriales en la formulación de planes de educación ambiental formal y ejecutar programas de educación ambiental no formal, conforme a las directrices de la política nacional;

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

10. Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE;

11. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta ley;

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

13. Recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE;

14. Ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, de conformidad con la ley y los reglamentos; y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de recursos naturales renovables;

15. Administrar, bajo la tutela del MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, las áreas del Sistema de Parques Nacionales que ese Ministerio les delegue. Esta administración podrá hacerse con la participación de las entidades territoriales y de la sociedad civil;

16. Reservar, alinderar, administrar o sustraer, en los términos y condiciones que fijen la ley y los reglamentos, los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional, y reglamentar su uso y funcionamiento. Administrar las Reservas Forestales Nacionales en el área de su jurisdicción;

17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados;

18. Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales;

19. Promover y ejecutar obras de irrigación, avenamiento, defensa contra las inundaciones, regulación de cauces y corrientes de agua, y de recuperación de tierras que sean necesarias para la defensa, protección y adecuado manejo de las cuencas hidrográficas del territorio de su jurisdicción, en coordinación con los organismos directores y ejecutores del Sistema Nacional de Adecuación de Tierras, conforme a las disposiciones legales y a las previsiones técnicas correspondientes; Cuando se trate de obras de riego y avenamiento que, de acuerdo con las normas y los reglamentos requieran de licencia ambiental, ésta deberá ser expedida por el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE;

20. Ejecutar, administrar, operar y mantener en coordinación con las entidades territoriales, proyectos, programas de desarrollo sostenible y obras de infraestructura cuya realización sea necesaria para la defensa y protección o para la descontaminación o recuperación del medio ambiente y los recursos naturales renovables;

21. Adelantar en coordinación con las autoridades de las comunidades indígenas y con las autoridades de las tierras habitadas tradicionalmente por comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993, programas y proyectos de desarrollo sostenible y de manejo, aprovechamiento, uso y conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente;

22. Implantar y operar el Sistema de Información Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las directrices trazadas por el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE;

23. Realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades competentes, y asistirlas en los aspectos medioambientales en la prevención y atención de emergencias y desastres; adelantar con las administraciones municipales o distritales programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como control de erosión, manejo de cauces y reforestación;

24. Transferir la tecnología resultante de las investigaciones que adelanten las entidades de investigación científica y de apoyo técnico del nivel nacional que forman parte del Sistema Nacional Ambiental -SINA- y prestar asistencia técnica a entidades públicas y privadas y a los particulares, acerca del adecuado manejo de los recursos naturales renovables y la preservación del medio ambiente, en la forma que lo establezcan los reglamentos y de acuerdo con los lineamientos fijados por el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE;

25. Imponer, distribuir y recaudar las contribuciones de valorización con que haya de gravarse la propiedad inmueble, por razón de la ejecución de obras públicas por parte de la corporación; fijar los demás derechos cuyo cobro pueda hacer conforme a la ley;

26. Asesorar a las entidades territoriales en la elaboración de proyectos en materia ambiental que deban desarrollarse con recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías o con otros de destinación semejante;

27. Adquirir bienes de propiedad privada y los patrimoniales de las entidades de derecho público y adelantar ante el juez competente la expropiación de bienes, una vez surtida la etapa de negociación directa, cuando ello sea necesario para el cumplimiento de sus funciones o para la ejecución de obras o proyectos requeridos para el cumplimiento de las mismas, e imponer las servidumbres a que haya lugar, conforme a la ley;

28. Promover y ejecutar programas de abastecimiento de agua a las comunidades indígenas y negras tradicionalmente asentadas en el área de su jurisdicción en coordinación con las autoridades competentes;

29. Apoyar a los concejos municipales, a las asambleas departamentales y a los consejos de las entidades territoriales indígenas en las funciones de planificación que les otorga la Constitución Nacional;

30. Las demás que anteriormente estaban atribuidas a otras autoridades, en materia de medio ambiente y recursos naturales renovables, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, en cuanto no pugnen con las atribuidas por la Constitución Nacional a las entidades territoriales, o sean contrarias a la presente ley o a las facultades de que ella inviste al MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE;

31. Sin perjuicio de las atribuciones de los municipios y distritos en relación con la zonificación y el uso del suelo, de conformidad por lo establecido en el artículo 313 numeral 7o. de la Constitución Nacional, las Corporaciones Autónomas Regionales establecerán las normas generales y las densidades máximas a las que se sujetarán los propietarios de vivienda en áreas suburbanas y en cerros y montañas, de manera que se protejan el medio ambiente y los recursos naturales. No menos del 70% del área a desarrollar en dichos proyectos se destinará a la conservación de la vegetación nativa existente.

16. Que si bien es cierto, la competencia para el otorgamiento de licencias a los proyectos de Hidrocarburos está en cabeza de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, las Corporaciones Autónomas regionales juegan un papel importante en lo relacionado con la ordenación territorial y ambiental de sus jurisdicciones, y con el manejo ambiental que impacta el desarrollo de las actividades de hidrocarburos, para lo cual es importante contar con procesos de fortalecimiento y colaboración que redunden en un desarrollo sostenible de las actividades de exploración y producción de hidrocarburos.

17. Que dentro de las estrategias y acciones operativas definidas en los Planes de Acción de la ANH, se menciona la necesidad de generar alianzas con las entidades del Estado y particulares que conduzcan a un mejor desempeño de la industria, de ejecutar convenios con autoridades ambientales para impulsar el desarrollo sostenible en el sector, de consolidar la información ambiental y social relacionada con las áreas de interés hidrocarburífero para lograr una mejor planificación, de evaluar y seguir los temas ambientales y sociales de los contratos de Exploración y Producción de hidrocarburos, y se menciona la necesidad de desarrollar experiencias de reordenamiento ambiental y social en zonas amortiguadoras de parques que presenten desarrollos de proyectos de hidrocarburos.

18. Que en cumplimiento de sus respectivos mandatos legales y objetivos estratégicos, y subscribiéndose al marco de la responsabilidad de gestión ambiental y el desarrollo sostenible planteado por el gobierno nacional, CVS y la ANH han considerado prioritario definir acciones conjuntas en temas de interés recíproco para fortalecer la gestión ambiental del sector de los hidrocarburos en áreas priorizadas de la jurisdicción de CVS y contar con herramientas y elementos de juicio fundamentales para el desarrollo de las funciones tanto de la Corporación como de la ANH

19. Que su vez, esta colaboración entre CVS y la ANH se basa en lo dispuesto por la Constitución Política y con las disposiciones del artículo 2, numeral 4, de la Ley 1150 de 2007, las entidades estatales pueden celebrar directamente convenios interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de tales convenios tengan relación directa con el objeto, señalado en la ley o en sus reglamentos, de la entidad ejecutora.

20. Que adicionalmente, el artículo Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 establece que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa. Por su parte el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 mediante el cual se modifica el literal C) numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, estableció como una de las causales de contratación directa, la celebración de contratos interadministrativos siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

21. Que basándose en lo anterior, las acciones de fortalecimiento con CVS, apuntan a generar un trabajo articulado con miras a una mejor gestión ambiental del sector y a contar con herramientas que mejoren el desarrollo de las funciones de las dos entidades.

22. Que adicionalmente, es necesario mencionar que la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2018-2022 en el artículo 3 establece el Pacto por la Sostenibilidad que busca consolidar acciones que permitan un equilibrio entre la conservación y la producción de forma tal, que la riqueza natural del país sea apropiada como un activo estratégico de la Nación. En las bases del Plan Nacional de Desarrollo en el capítulo 4, se define como objetivo afianzar el compromiso de las actividades productivas con la sostenibilidad y la mitigación del cambio climático, con la visión de consolidar una economía que sea sostenible, productiva, innovadora y competitiva; que armonice la producción económica con la conservación y el uso eficiente de los recursos. Como quiera que el pacto es transversal al desarrollo, es preciso trabajar conjuntamente para potenciar las acciones del sector privado, los territorios, las instituciones y la sociedad civil para adaptar prácticas sostenibles, bajas en carbono y resilientes a los desastres y al cambio climático. Apalancado en una institución ambiental moderna, y una cultura ciudadana que valora la biodiversidad y dialoga con base en el conocimiento y la información. El pacto por la sostenibilidad logrará materializar los principios de producir conservando y conservar produciendo, así como el de precaución.

23. Que el componente ambiental está completamente ligado al desarrollo de los proyectos de hidrocarburos de exploración y producción, desde las mismas etapas de planeación, es decir, aquellas implícitas en la definición de áreas de interés de hidrocarburos. La caracterización de las condiciones ambientales de los territorios permitirá definir áreas de interés sin prohibiciones para las actividades de hidrocarburos y con un adecuado conocimiento del territorio, favoreciendo la planeación de actividades en etapas de exploración y producción.

 Así mismo, se buscan concretar acciones de ordenamiento ambiental y territorial, construcción de línea base ambiental y generación de conocimiento del territorio que de igual forma permiten fortalecer la gestión ambiental de sector en los

procesos de licenciamiento ambiental y desarrollo de las actividades de exploración y producción de hidrocarburos, al igual que procesos de transferencia de conocimiento y gestión e intercambio de información en temas que fortalezcan el cumplimiento de las funciones tanto de CVS como de la ANH.

24. Que, dadas las anteriores consideraciones, se dan los presupuestos de hecho y de derecho para la celebración de este Convenio Específico entre la ANH y CVS; con la finalidad anteriormente expuesta.

25. Que mediante comunicación interna con radicado 20201400223253 Id: 541542, la Oficina Asesora Jurídica profirió viabilidad jurídica al presente convenio a suscribir con la Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge, previa solicitud de viabilidad y remisión de los estudios previos radicada por la Vicepresidencia de Contratos de Hidrocarburos mediante comunicación interna con radicado 20204310221713 Id: 541194.

Con fundamento en las consideraciones anteriormente expuestas, las partes celebran el presente Convenio Interadministrativo, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: Aunar esfuerzos técnicos, financieros, jurídicos y administrativos para adelantar gestiones conjuntas de interés recíproco para fortalecer la gestión ambiental y territorial, el intercambio de información, la trasferencia de conocimiento para cumplimiento de las funciones de la ANH Y CVS, con relación a los temas de exploración y producción de hidrocarburos.

CLÁUSULA SEGUNDA. – ALCANCE DEL OBJETO. Teniendo en cuenta lo anterior, la Agencia Nacional de Hidrocarburos y CVS, en esta fase de ejecución, pretenden:

Alcance 1: Identificar las determinantes ambientales de los municipios de la subregión costanera, conformada por los municipios de Canalete, Los Córdobas, Puerto Escondido, San Bernardo del Viento, Moñitos y San Antero del departamento de Córdoba.

Alcance 2: Identificar los usos recomendados según las determinantes ambientales de los municipios de la subregión costanera, conformada por los municipios de Canalete, Los Córdobas, Puerto Escondido, San Bernardo del Viento, Moñitos y San Antero del departamento de Córdoba.

Alcance 3: Fortalecer los procesos de seguimiento y evaluación ambiental a los proyectos exploración y producción E&P de hidrocarburos en la jurisdicción de la CAR CVS.

CLASUSULA TERCERA – PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente convenio es hasta el **31 de diciembre de 2020**, contados a partir de la firma del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización.

Las actividades objeto del Convenio se ejecutarán en la ciudad de Montería, y en la Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge - CVS

CLÁUSULA CUARTA. - VALOR: El valor del convenio es de **CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES CIEN MIL CUATRO PESOS M/L ($464.100.000),** incluyendo la contrapartida de la Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge - CVS, que serán aportados por las partes así:

Por parte de la ANH, los aportes corresponden a la suma de **CUATROCIENTOS DIECINUEVE MILLONES CIEN MIL PESOS M/L ($419.100.000)**, que estarán representados en especie y detallados en el anexo 1 de la propuesta de la Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge - CVS, que hace parte integral de este convenio.

Por parte de la Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge - CVS, los aportes corresponden a la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($45.000.000),** representada en especie, en 3 profesionales especializados de la CORPORACION para la orientación técnica de cada una de las personas a contratar por parte de la Agencia Nacional de Hidrocarburos para el desarrollo del presente convenio, papelería y acceso a la Base de Datos y SIG de la Corporación.

CLÁUSULA QUINTA. - APORTES EN ESPECIE DE LAS PARTES: Por parte de la ANH, los aportes corresponden a la suma de **CUATROCIENTOS DIECINUEVE MILLONES CIEN MIL PESOS M/L ($419.100.000)**, que estarán representados en especie y detallados en el anexo 1 de la propuesta de La Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge, que hace parte integral de este convenio.

Por parte de la Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge, los aportes corresponden a la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($45.000.000)**, representada en especie, en 3 profesionales especializados de la CORPORACION para la orientación técnica de cada una de las personas a contratar por parte de la Agencia Nacional de Hidrocarburos para el desarrollo del presente convenio, papelería y acceso a la Base de Datos y SIG de la Corporación.

PARÁGRAFO: La Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge - CVS y la ANH declaran que los referidos valores incorporan todos los costos directos e indirectos en los que incurra por concepto de realizar su aporte en especie, las expensas necesarias para cumplir las obligaciones de su resorte, de manera que constituyen la única contraprestación en su favor por la ejecución del convenio.

CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES. Para la adecuada ejecución del objeto del presente convenio interadministrativo, las partes se comprometen a:

Obligaciones Comunes a las partes

Las partes se comprometen, por medio del presente convenio a cumplir con lo siguiente:

1. Suscribir el Acta de Inicio, previo perfeccionamiento del Convenio.
2. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del Convenio y proponer alternativas de solución a las mismas.
3. Atender las peticiones y/o consultas que les indiquen los supervisores y se relacionen con el objeto del Convenio.
4. Asistir y participar en los comités, reuniones, talleres, juntas y demás eventos que les indiquen los supervisores y se relacionen con el objeto del Convenio.
5. Cumplir las indicaciones, recomendaciones y/o sugerencias impartidas por los supervisores del Convenio y las demás que sean inherentes al objeto del Convenio.
6. Conocer y acatar lo dispuesto en el Manual de Contratación de la La Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge - CVS y de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.
7. Cumplir con el objeto del Convenio, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad.
8. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del Convenio.
9. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto del Convenio.
10. Desarrollar las actividades y productos materia del Convenio bajo los principios, lineamientos y directrices trazadas en el Sistema de Gestión de Calidad y en el Modelo Estándar de la Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge - CVS y de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.
11. Hacer seguimiento a la ejecución de las acciones propuestas en el convenio específico y los planes de trabajo que se prioricen conjuntamente durante la vigencia de los mismos.

OBLIGACIONES GENERALES A CARGO DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE -CVS

1. Coordinar técnicamente el desarrollo de la totalidad de los productos del presente Convenio.
 En virtud de lo anterior, CVS se comprometer a dar los lineamientos e instrucciones necesarias para la consecución de los productos del presente Convenio, en el marco de sus competencias.

2. Disponer de los recursos necesarios para el desarrollo del Convenio.
3. Suministrar a la ANH toda la información técnica disponible en CVS, que sea útil para el desarrollo del proyecto y que soporte las actividades a que hace referencia el presente Convenio.
4. Participar en las reuniones del Comité de Coordinación que se designe.
5. Definir las características técnicas de los servicios que se requieran adquirir para la correcta ejecución del Convenio.
6. Definir los perfiles de los profesionales que apoyarán las labores objeto del Convenio, velando porque los profesionales a contratar cuenten con la experiencia e idoneidad que a juicio de CVS sea requerida.
7. Suministrar el aporte en especie definido en la cláusula sobre aportes en especie de las partes
8. Facilitar al contratista toda la información pertinente, relevante y necesaria que posea la Corporación para el cumplimiento de las obligaciones propias de la ejecución del contrato.
9. Facilitar la información pertinente, relevante y necesaria que posea la Corporación para el cumplimiento de las obligaciones propias de la ejecución del convenio.

10. Efectuar la liquidación del convenio dentro del término de Ley y de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente que regula la materia.
11. Realizar la supervisión técnica de los proyectos que se deriven del Convenio, obligándose a efectuar un seguimiento y control periódico sobre el avance y resultados de las actividades. Lo anterior, con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones y especificaciones técnicas según las exigencias de calidad y oportunidad acordados en el marco de la propuesta técnica presentada por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge. Para tal fin, se deberán cumplir con las políticas y lineamientos generales que imparta el Comité Técnico, Operativo y de Seguimiento
12. Las demás que sean necesarias para la consecución de los fines del presente Convenio.

Obligaciones específicas a cargo de la CVS:

En virtud de las anteriores obligaciones específicas, la CVS se compromete a entregar los siguientes productos de conformidad con cada línea de acción a ejecutar:

Alcance 1: Identificar las determinantes ambientales de los municipios de la subregión costanera, conformada por los municipios de Canalete, Los Córdobas, Puerto Escondido, San Bernardo del Viento, Moñitos y San Antero del departamento de Córdoba.

Productos:

1. Documento que contenga las determinantes ambientales identificadas para los municipios de la subregión costanera, conformada por los municipios de Canalete, Los Córdobas, Puerto Escondido, San Bernardo del Viento, Moñitos y San Antero del departamento de Córdoba.

2. Geodatabase que contenga la cartografía de los determinantes ambientales de los municipios de la subregión costanera, conformada por los municipios de Canalete, Los Córdobas, Puerto Escondido, San Bernardo del Viento, Moñitos y San Antero del departamento de Córdoba

Alcance 2: Identificar los usos recomendados según las determinantes ambientales de los municipios de la subregión costanera, conformada por los municipios de Canalete, Los Córdobas, Puerto Escondido, San Bernardo del Viento, Moñitos y San Antero del departamento de Córdoba.

Productos:

1. Documento que establece los usos recomendados según las determinantes ambientales de los municipios de la subregión costanera, conformada por los municipios de Canalete, Los Córdobas, Puerto Escondido, San Bernardo del Viento, Moñitos y San Antero del departamento de Córdoba.

2. Geodatabase que contenga la cartografía de los usos recomendados de los municipios de la subregión costanera, conformada por los municipios de Canalete, Los Córdobas, Puerto Escondido, San Bernardo del Viento, Moñitos y San Antero del departamento de Córdoba

Alcance 3: Fortalecer los procesos de seguimiento y evaluación ambiental a los proyectos exploración y producción E&P de hidrocarburos en la jurisdicción de la CAR CVS.

Obligaciones a cargo de la ANH

1. Garantizar los recursos necesarios para el adecuado desarrollo del presente convenio.
2. Conformar y participar conjuntamente con la Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge - CVS en el comité de coordinación y seguimiento regido por las obligaciones contempladas dentro del presente convenio y en la propuesta técnica presentada por la Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge. ANEXO 1.
3. Realizar el acompañamiento y apoyar permanentemente a la Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge en la ejecución del plan de trabajo del convenio.
4. Articular con la Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge las actividades requeridas para la ejecución del convenio.
5. Suministrar la información técnica que será requerida formalmente por la Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge, para el cumplimiento del objeto del presente convenio.
6. Garantizar la realización de los procesos contractuales y todas las actividades necesarias para asegurar el cumplimiento del convenio de conformidad a la propuesta presentada por la Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge. ANEXO 1
7. Realizar supervisión administrativa y financiera del convenio

Las demás que sean necesarias para el desarrollo de las actividades inherentes a la naturaleza del Convenio y a la propuesta presentada por la Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge - CVS.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – DE LA SUPERVISIÓN: La vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones estará a cargo de ambas entidades, tanto de la Agencia Nacional de Hidrocarburos como Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge - CVS., y será ejercida por el Ordenador del Gasto o por quien éstos designen para tal fin.

Cada una de las entidades ejercerá de manera autónoma la supervisión en los aspectos propios de su competencia, por lo cual, la Corporación impartirá los lineamientos, directrices y políticas para el desarrollo de las actividades por parte del personal contratado por la Agencia. Esto sin perjuicio del deber que le acude a la ANH de realizar las verificaciones y el seguimiento permanente al desarrollo y ejecución de las obligaciones descritas en los contratos de prestación de servicios que esta llegara a suscribir.

Los supervisores deberán ejercer sus funciones conforme lo establecen en las normas legales vigentes, el Manual de Contratación de la Entidad y la guía que para este efecto expida Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente.

Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge - CVS., ejercerá la supervisión y el control del convenio a través de quien el ordenador del gasto designe por escrito.

Los supervisores no podrán adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el convenio, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por las partes, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al convenio. La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto del convenio. En ese sentido quienes ejerzan la supervisión se encuentran facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución del convenio y es responsable por mantener a la entidad informada de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados en conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del convenio.

La supervisión, tendrá entre otras las siguientes funciones:

a. Verificar el pago de los aportes del sistema de seguridad social en salud, pensión, riesgos laborales y/o aportes parafiscales si a ello hubiere lugar, conforme a los términos del convenio.

b. Vigilar la realización de las actividades del convenio conforme a lo pactado entre las partes.

c. Solicitar oportunamente cualquier modificación del convenio e indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la justifica.

d. Presentar el informe periódico de supervisión, en el que conste la verificación de la ejecución del convenio conforme lo pactado.

e. Proyectar el acta de liquidación del convenio.

f. Presentar un informe final y recibo a satisfacción del cumplimiento por las partes de los compromisos y ejecución de los recursos durante el tiempo de ejecución del convenio. El supervisor no podrá adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el convenio, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los ordenadores del gasto, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al convenio.

CLÁUSULA OCTAVA. – COMITÉ COORDINADOR Y OPERATIVO DEL CONVENIO: En el presente convenio se creará un Comité Técnico, el cual estará integrado por delegados de la Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge y de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Con el fin de realizar una adecuada ejecución del convenio y de las actividades que se deben adelantar en cumplimiento de su objeto, se constituirá un comité técnico que estará integrado por 3 miembros, quienes tendrán voz y voto en las decisiones que se tomen, así:

Dos (2) representantes de la Agencia Nacional de Hidrocarburos a saber: El Supervisor y uno más.

Un (1) representante de la Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge, a saber: El supervisor.

A las reuniones del Comité podrán asistir representantes de las partes, quienes tendrán voz, pero no voto en las decisiones del comité.

Las funciones del Comité serán las siguientes:

1. Resolver los conflictos que se presenten entre las partes en ejecución de este convenio.

2. Apoyar en la supervisión en el soporte técnico, operativo, administrativo y de gestión requerido para la ejecución del convenio.

3. Apoyar en la elaboración de informes de seguimiento al convenio para ser discutido con la supervisión.

4. Recomendar a la supervisión revisiones periódicas, o cuando las circunstancias así lo exijan, sobre las actividades adelantadas con el objeto de verificar que se cumplan las condiciones pactadas e informar lo pertinente.

5. Apoyar a la supervisión en el liderazgo, coordinación y correcta ejecución del convenio con el fin de garantizar el cumplimiento del mismo.

6. Realizar reuniones de coordinación, en la temporalidad requerida, para revisar el estado de avance de ejecución del convenio.

7. Recomendar a la supervisión realizar cualquier modificación que se requiera para la debida ejecución de este convenio.

8. Establecer el respectivo reglamento operativo.

9. Brindar orientaciones técnicas y metodológicas al equipo humano que desarrolle las actividades del convenio en el marco de las competencias de las instituciones vinculadas.

10. Reunirse periódicamente, por lo menos una vez cada mes o cuando se requiera, previo acuerdo del lugar de reuniones con los miembros del comité.

11. Las demás obligaciones establecidas a lo largo del convenio.

12. Determinar la periodicidad con la que CVS enviará los soportes e informes derivados del apoyo a la supervisión técnica de los procesos de contratación que adelante la ANH, para la ejecución del presente Convenio.

La Secretaría Técnica del Comité, será ejercida por la Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge - CVS

CLÁUSULA NOVENA. - MODIFICACIONES, ADICIONES Y PRÓRROGAS: - Toda modificación, adición o prórroga a los términos y condiciones del presente convenio, deberá realizarse de común acuerdo y por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente convenio se puede terminar anticipadamente en cualquiera de los siguientes eventos:

1. Por mutuo acuerdo entre las partes y previa comunicación entre ellas.
2. Cuando cesen las causas que dieron motivo al presente convenio.
3. Por el cumplimiento del objeto contractual.
4. Por el cumplimiento del Plazo de ejecución.
5. Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible la ejecución del Convenio.
6. Por las demás causales que prevea la Ley.

PARÁGRAFO. - Para dar por terminado el presente Convenio se debe contar con un Acta suscrita por las Partes en la que se consignen las causas que dan origen a su terminación.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: En todas las acciones del presente Convenio y de los subsecuentes Convenios, las Partes convienen en que el personal de cada institución que sea designado para la realización conjunta de cada acción, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral o contractual, independientemente de estar prestando servicios fuera de ella, o en las instalaciones de la institución a la que fue designado.

Si en la realización de una acción del acuerdo de voluntades interviene personal ajeno a las Partes, este continuará siempre bajo la dirección de la dependencia de la institución o persona con quien esté contratado, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral de ninguna naturaleza o especie, con las instituciones firmantes.

PARÁGRAFO: Se deja expresamente establecido que compete de manera exclusiva a la Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge - CVS la responsabilidad del personal que vincule para la ejecución del presente Convenio, y por las prestaciones laborales correspondientes, si las hubiere. En consecuencia, LA ANH no adquieren por este concepto responsabilidad alguna.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. – INDEMNIDAD: Las partes se mantendrán indemnes entre sí por las consecuencias que resultaren de las actuaciones de sus funcionarios o de terceros contratados por ellas, con ocasión de la ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - CESIÓN DE CONVENIO: Ninguna de las Partes podrá ceder en todo o en parte el presente convenio salvo autorización expresa y escrita de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - DOMICILIO: Las Partes acuerdan fijar como domicilio convencional la ciudad de Bogotá sin perjuicio que las actividades del mismo se desarrollen en el territorio nacional, en el lugar que la ANH y la Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge determinen.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – LIQUIDACIÓN: El presente Convenio se liquidará de común acuerdo entre LA ANH y la Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge, procedimiento que se efectuará dentro de los seis (6) meses siguientes a su finalización o a la fecha del acuerdo que lo disponga. La liquidación se efectuará mediante acta en formato del LA ANH, en la cual se describirán en forma detallada todas las actividades desarrolladas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no hallan incursan en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley, o dentro de las prohibiciones especiales para contratar, previas en la Constitución y la Ley Colombiana.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes, en caso de presentarse diferencias, discrepancias o conflictos generados con ocasión de la celebración, interpretación, ejecución, modificación o terminación del presente convenio, las solucionarán en forma directa a través de sus representantes legales.

Lo anterior sin perjuicio del cumplimiento de las normas legales vigentes sobre solución de este tipo de conflictos (agotamiento de los mecanismos alternativos de solución de conflictos tales como amigable composición, conciliación, entre otros).

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- GARANTÍAS: De conformidad con el inciso quinto del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, la Garantía Única de Cumplimiento no es obligatoria en los contratos y/o convenios interadministrativos; por lo tanto, por celebrarse entre las partes un convenio interadministrativo que no genera prestaciones recíprocas y en donde existen concurrencia de intereses, se considera que no es necesaria su exigencia.

Adicionalmente, luego de efectuado el análisis de riesgos correspondientes, se tipificaron, asignaron y distribuyeron riesgos previsibles, en los cuales se establecieron mecanismos de contención alternativos al traslado o cubrimiento del riesgo por parte de una aseguradora.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. -SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución de este contrato se suspenderá por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas ante la **ANH.** Vencido el término de la suspensión continuará corriendo el plazo de ejecución del contrato. La suspensión deberá constar en acta suscrita entre la **ANH** y por la Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge - CVS. El acta debe expresar en forma clara los hechos ocurridos, las circunstancias de tiempo, modo y lugar, los testigos si los hubo, las medias adoptadas por p la Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge - CVS, la diligencia con que actuó y el término por lo menos tentativo de la suspensión.

El acta correspondiente deberá suscribirse una vez se hayan presentado los hechos que configuren la fuerza mayor o el caso fortuito y no habrá lugar a reconocimiento alguno por lucro cesante o daño emergente.

Vencido el término de suspensión temporal del plazo o superadas las circunstancias que dieron lugar a la misma, las partes citadas en este numeral deberán suscribir el acta de levantamiento de la suspensión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Forman parte integral del presente Convenio: el estudio previo y los demás documentos que soportan el presente Convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- PROTECCIÓN DE DATOS, CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA LEGAL: Toda información, incluida la información personal, que llegue a estar en posesión o en conocimiento de las partes en relación con el presente Convenio o el Proyecto está sometida a reserva legal, de tal forma que su acceso trasfiere a la persona que la conoce la obligación de guardar dicha reserva y abstenerse de hacerla pública, toda vez que su divulgación podría hacerlo sujeto de sanciones penales o disciplinarias según corresponda. Ningún dato personal podrá ser comunicado a un tercero sin la autorización previa por escrito de la persona interesada. En el caso de que la Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge y/o la ANH recopilen, reciban, utilicen, transfieran o almacenen cualesquiera datos personales en el ejercicio de las funciones derivadas del presente Convenio, ésta acatará los Principios de Protección de Datos. Las obligaciones prescritas en virtud de esta cláusula seguirán vigentes tras el vencimiento o la rescisión del presente Convenio

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. – PROPIEDAD INTELECTUAL: Los derechos patrimoniales de autor y propiedad industrial que recaigan sobre la información resultante de la ejecución del presente Convenio, serán de propiedad conjunta por parte de las dos entidades, por lo que la ANH y la Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge podrán efectuar sobre los mencionados productos la edición o cualquier forma de reproducción; impresión, reimpresión, inclusión en una obra individual, colectiva o enciclopédica, difusión, copia, traducción, distribución, arreglo o cualquier otra forma de adaptación, y en general cualquier forma de explotación comercial y/o académica conforme a lo establecido en la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma de los representantes legales de las partes. El presente Convenio se publicará en la página del Sistema Electrónico para la Contratación Pública– SECOP II.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - VEEDURÍA: Este convenio está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993. Cada una de las partes deberá tener disponible toda la información y la documentación relacionada con la ejecución del presente Convenio Interadministrativo, para el efecto que cualquier veeduría pueda ejercer, en cualquier momento, relacionada con el desarrollo del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - RÉGIMEN LEGAL: El presente convenio se regirá por las disposiciones de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias, las comerciales y civiles pertinentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. – NOTIFICACIÓN: Todo aviso dado a las Partes, en virtud del presente Convenio Interadministrativo será considerado efectivo al día siguiente de su recibo, siempre y cuando, el mismo se envíe a una u otra de las direcciones que aparecen a continuación, o a cualquier otra dirección que se haya comunicado previamente por escrito.